3619623

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 324-2024-MINEM/DM

Lima, 16 AGO. 2024

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 246-2024-MINEM/DGER-JAL-JLC, Memorando N° 00490-2024/MINEM-DGER, de la Dirección General de Electrificación Rural; el Memorando N° 00433-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 784-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad en el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la LCE), establece que: "una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública";

Que, con fecha 19 de abril de 2021, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas y el CONSORCIO ELEC (integrado por las empresas ABENGOA PERÚ S.A. y CHINA INTERNATIONAL WATER & ELECTRIC CORP (PERÚ)), suscribieron el Contrato N° 012-2021-MINEM/DGER para la Ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CHOTA, HUALGAYOC, SAN MIGUEL Y SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", (en adelante, EL PROYECTO) por un monto de S/ 83 555 239.70 (Ochenta y tres millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y nueve y 70/100 soles), incluido IGV, por un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario, referente a la Licitación Pública N° 0003-2020-MINEM/DGER;

Que, mediante Memorando N° 00026-2024/MINEM-DGER-DPRO-JPN de fecha 12 de enero de 2024, la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la DGER, (en adelante, la JPN), informó a la Jefatura de Estudios de la DGER, (en adelante, la JEST)

que se resolvió el Contrato N° 012-2021-MINEM/DGER. Asimismo, la Jefatura de Proyectos Norte solicitó a la Jefatura de Estudios la elaboración del expediente técnico del saldo de obra de EL PROYECTO;

Que, mediante Resolución Directoral N° 206-2024-MINEM/DGER, de fecha 6 de mayo de 2024, la Dirección General de Electrificación Rural, aprueba las bases administrativas de la contratación directa para los servicios de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del saldo de obra de EL PROYECTO;

Que, con fecha 6 de mayo de 2024, el órgano encargado de las contrataciones, convoca a través del SEACE, el procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2024-MINEM/DGER-1 "Consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de saldo de obra: AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CHOTA, HUALGAYOC, SAN MIGUEL Y SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 246-2024-MINEM/DGER-JAL-JLC, la Dirección General de Electrificación Rural, concluye lo siguiente: "Declarar la nulidad de oficio de la Contratación Directa N° 0001-2024-MINEM/DGER, elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto de inversión "ampliación de redes de distribución de las provincias de Cajamarca, Chota, Hualgayoc, San Miguel y Santa Cruz, departamento de Cajamarca", retrotrayéndose todo lo actuado a la etapa de actos preparatorios, previa determinación del Valor Referencial, corrigiendo la omisión advertida; a fin de que, dicho acto y los subsiguientes se enmarquen dentro de la normativa de contratación pública vigente";

Que, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios señalados en el artículo 2 de la LCE, siendo oportuno recalcar, los principios de "Igualdad de trato" y "Transparencia";

Que, bajo ese contexto, en el presente caso, la Jefatura de Estudios de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural, determinó el valor referencial para la contratación de servicios de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del saldo de obra de EL PROYECTO, por el monto de S/ 111 095.70 (Ciento once mil noventa y cinco y 70/100 soles); sin embargo, el valor referencial aprobado no integró el IGV, teniendo en consideración que, dicho monto, correspondía al menor valor de la indagación de una empresa sujeta al beneficio de exoneración de dicho impuesto al encontrarse en zona de la selva;

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 324-2024-MINEM/DM

Que, sobre el particular, la Cuarta Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, sí, en los actos preparatorios, se verifica que en el procedimiento de selección, es posible la participación de ejecutores o consultores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía", se debe tener en cuenta que, el valor referencial del procedimiento de selección es único e incluye todos los conceptos que incidan sobre el objeto de la contratación, incluido al Impuesto General a las Ventas (IGV); acción que no realizó el órgano a cargo de la conducción del procedimiento de selección Contratación Directa N° 0001-2024-MINEM/DGER;

Que, de esta manera, de acuerdo a lo señalado por la Jefatura de Licitaciones y Contratos y la Jefatura de Asesoría Legal en el Informe Técnico Legal N° 246-2024/MINEM/DGER-JAL-JLC y en el Informe N° 011-2024-MINEM/DGER-JLC, señala que el valor referencial no integró el IGV. Este suceso no solo infringe la normativa relativa al impuesto general a las ventas, referido a que toda prestación de servicios, se encuentra sujeta al IGV – salvo exoneraciones, sino el marco legal de la normativa de contrataciones del Estado; motivando así la nulidad del procedimiento de selección Contratación Directa N° 0001-2024-MINEM/DGER, elaboración del expediente técnico del saldo de obra de EL PROYECTO, por contravención de las normas legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios, previa determinación del valor referencial, corrigiendo la omisión advertida; siendo que éste acto administrativo del procedimiento de selección en la Contratación Directa N° 0001-2024-MINEM/DGER, ha vulnerado la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a que no se consideró el IGV en el monto del Valor Referencial del referido procedimiento de selección;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Jefatura de Licitaciones y Contratos en su calidad de órgano a cargo de la conducción del del procedimiento de selección Contratación Directa N° 0001-2024-MINEM/DGER, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en su parte pertinente, señala lo siguiente: *44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"; 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del*

contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, por lo tanto, en el presente caso, se configura la contravención a las normas legales así como prescindir de la normas esenciales del procedimiento, siendo esta la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto del acto administrativo de la convocatoria, toda vez que se debió considerar el IGV en el monto del Valor Referencial[1], así como los principios de "Igualdad de Trato" y "Transparencia", previstos en los literales b) y c) del artículo 2 de la LCE[2];

Que, lo antes expuesto motiva la nulidad del procedimiento de selección Contratación Directa N° 0001-2024-MINEM/DGER elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto "AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CHOTA, HUALGAYOC, SAN MIGUEL Y SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por contravención a la norma legal, establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la LCE, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, y

---

[1] **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

Cuarta. Si durante la fase de actuaciones preparatorias, las Entidades advierten que es posible la participación de ejecutores o consultores de obras que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley Nº 27037, se tiene en cuenta lo siguiente:

1. El valor referencial del procedimiento de selección es único e incluye todos los conceptos que incidan sobre el objeto de la contratación, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

[2] **Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

3619623

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 324-2024-MINEM/DM

iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo para todos los casos, expresar en la Resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección; asimismo, el numeral 44.3 del citado artículo, establece que la nulidad del procedimiento ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, a través del Informe N° 784-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica realizó el sustento legal correspondiente, emitiendo opinión jurídica, como parte de sus conclusiones, indicando que: "teniendo en cuenta lo informado por el órgano encargado de las contrataciones mediante el Informe Técnico N° 246-2024-MINEM/DGER-JAL-JLC, de conformidad con las normas sobre contrataciones estatales y la Opinión N° 018-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, esta Oficina General es de la opinión que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 0001-2024-MINEM/DGER, servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto "AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CHOTA, HUALGAYOC, SAN MIGUEL Y SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", bajo la causal de contravenir las normas legales, correspondiente a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto del acto administrativo de la convocatoria, toda vez que se debió considerar el IGV en el monto del Valor Referencial; así como el principio de "Trato igualitario" y "Transparencia", previstos en los literales b) y c) del artículo 2 de la LCE, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación de ofertas, a efectos de corregir de oficio la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Contratación Directa N° 0001-2024-MINEM/DGER, servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto "AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CHOTA, HUALGAYOC, SAN MIGUEL Y SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE

CAJAMARCA", de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por las causales de contravención a la norma legal, así como prescindir de las normas esenciales de procedimiento, en transgresión Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se debió considerar el IGV en el monto del Valor Referencial; así como los principios de "Igualdad de Trato" y "Transparencia", previstos en los literales b) y c) del artículo 2 de la LCE del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de actos preparatorios, determinación del valor referencial, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, publique la presente Resolución Ministerial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), así como realizar las acciones vinculadas con los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo establecido en la normativa sobre contrataciones del Estado vigentes, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que en uso de sus facultades implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Electrificación Rural y a la Oficina General de Asesoría Jurídica para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas